Ciudad de México, a 26 de marzo de 2020.

OFICIO JUCUPO/ST/CGG/167/2020

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Por instrucciones del Dip. Mauricio Tabe Echartea, Presidente de la Junta de Coordinación Política, anexo al presente copia de los oficios JGCDMX/024/2020, JGCDMX/031/2020 y JGCDMX/032/2020, firmados por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, y recibidos el pasado martes 24 del mes en curso en la Junta de Coordinación Política, mediante los cuales remite observaciones a las modificaciones hechas por el Congreso de la Ciudad de México respecto de la siguiente legislación:

JGCDMX/024/2020, Ley de Educación
JGCDMX/031/2020, Ley de Víctimas
JGCDMX/032/2020, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.

Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, me reitero a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

CARLOS GELISTA GONZÁLEZ
SECRETARIO TÉCNICO

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2020

JGCDMX/032/2020

DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 115 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que mediante oficio **MDSPOSA/CSP/0702/2020** signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, se remitió a este órgano Ejecutivo a mi cargo el **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIÓN III; 3° FRACCIONES I, IV, V, VI, VIII, IX Y X; 4°, FRACCIONES I, II, III, V Y VI; 5°, APARTADO A, FRACCIÓN I, APARTADO B, FRACCIÓN IV, APARTADO C, FRACCIÓN II, APARTADO D, FRACCIÓN IV; APARTADO G, FRACCIÓN I; 6°; 7°, 8° FRACCIONES II, III Y IV; 9°; 10, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN IX; 11, FRACCIONES I, II Y III; 12, FRACCIONES I, IV, V Y VI; 13; 14; 15; 16, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIONES I Y III; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO; 27; 28, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II, III, IV, VI, VII, VIII, IX Y X; 29; 30 FRACCIÓN II; 31, FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VIII; 32; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48 Y 49; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 20 BIS Y UN ARTÍCULO 27 BIS; Y SE MODIFICA EL NOMBRE DE LA LEY, EL NOMBRE DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO CUARTO Y EL NOMBRE DEL CAPÍTULO ÚNICO DE TÍTULO QUINTO; TODOS ELLOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, emitido en fecha 13 de febrero del 2020, a efecto de llevar a cabo su promulgación y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Al respecto, se efectuó un análisis cuidadoso del Decreto en cita, del cual con fundamento en el artículo 30 numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 10 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 15 fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se derivan observaciones que buscan mejorar el marco legal de la Ciudad de México y con ello brindar mayor certeza jurídica a las personas vecinas, habitantes y transeúntes de esta Ciudad.

Del estudio del Decreto de referencia, se aprecia la modificación a la fracción I del artículo 3 en la definición de "Personas Mayores", respecto a los términos "domiciliados o de paso" se sugiere homologar su

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE LA COORDINACIÓN POLÍTICA
24 MAR. 2020

recib. Doc. Ans.
Eunice Hernández
24-Mar-2020
12:06

definición con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política de la Ciudad de México que define en sus incisos b) y d) a los habitantes y transeúntes; de la siguiente manera:

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Personas Mayores. - Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en la Ciudad de México; contemplándose en diferentes condiciones; a) al d) … II. a X….	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Personas Mayores. - Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que **sean habitantes o transeúntes** en la Ciudad de México; contemplándose en diferentes condiciones; a) al d) … II. a X. …

Por cuanto hace a la fracción V del artículo 4, se advierte que no se realiza el cambio del término "personas mayores"; y al efecto se propone la siguiente redacción:

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 4.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley: I. a IV. … V. Atención diferenciada: Es aquel que obliga a los órganos locales de Gobierno de la Ciudad de México a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores; y VI. …	Artículo 4.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley: I. a IV. … V. Atención diferenciada: Es aquel que obliga a los órganos locales de Gobierno de la Ciudad de México a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las **personas mayores**; y VI. …

Ahora bien, en el primer párrafo del artículo 5, se aprecia que no se realizó la sustitución de "personas mayores", por otra parte, se omite señalar la continuidad del contenido de las fracciones V y VI del apartado D), así como de la fracción I del apartado F; por lo que se sugiere la siguiente redacción:

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos: A) … I. a VIII. ... B) … I. a VI. …; C) … I. a V. … D) … I. a III. …; IV. A recibir información y participar en todos los eventos y actividades de la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad, Alcaldía y de la Ciudad de México garantizándoles el transporte para su esparcimiento en términos de lo establecido en la Ley de Movilidad del Distrito Federal E) … I. y II. … a) a c) … III. … F) … G) … I. …	Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las **personas mayores** los siguientes derechos: A) … I. a VIII. ... B) … I. a VI. …; C) … I. a V. … D) … I. a III. …; IV. A recibir información y participar en todos los eventos y actividades de la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad, Alcaldía y de la Ciudad de México garantizándoles el transporte para su esparcimiento en términos de lo establecido en la Ley de Movilidad del Distrito Federal **V… y VI. …** E) … I. y II. … a) a c) … III. … F) … I. … G) … I. …

Es de mencionarse que en el "Único" del Decreto refiere la reforma del artículo 20 sin realizarse modificación alguna en el texto, sin embargo, se considera que si debe ser modificado de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 20.- La Secretaría de Desarrollo Social, implementará programas, a efecto de crear y difundir entre la población en general y en la familia, la cultura de dignificación, respeto e	Artículo 20. La **Secretaria de Inclusión y Bienestar Social**, implementara programas, a efecto de crear y difundir entre la población en general y en la

integración a la sociedad, de las personas adultas mayores.	familia, la cultura de dignificación, respeto e integración a la sociedad, de las personas mayores.

En cuanto al artículo 26, su párrafo primero no considera la sustitución de la "Secretaría de Desarrollo Social" por la "Secretaría de Inclusión y Bienestar Social", esto de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública vigente en la Ciudad de México; por lo que se sugiere su modificación:

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 26. La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, promoverán actividades de recreación y turísticas diseñadas para personas mayores. (...)	Artículo 26. La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, en coordinación con la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, promoverán actividades de recreación y turísticas diseñadas para personas mayores. (...)

Cabe destacar que se somete a su más amplia consideración, el hecho de que el artículo 29 hace mención a que el Consejo Asesor es un órgano "honorario", sin embargo, se considera que debe señalarse como un órgano "honorifico" ya que la diferencia entre una palabra y otra radica en la contraprestación recibida por el desempeño de su función y en atención a lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México, los principios rectores de la función pública son la austeridad, racionalidad y responsabilidad, entre otros; por lo que se propone la siguiente redacción:

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 29.- Se crea el Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Mayores, como un órgano honorario de consulta, asesoría y evaluación de acciones y propuestas de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena integración y desarrollo de las personas mayores.	Artículo 29. Se crea el Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Mayores, como un órgano **honorífico** de consulta, asesoría y evaluación de acciones y propuestas de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena integración y desarrollo de las personas mayores.

En esta tesitura, de conformidad con las modificaciones propuestas en líneas arriba, se considera que es necesario considerar que el "Único" del Decreto en estudio deberá contemplar la supresión del contenido de la fracción II del artículo 4, así como de la fracción VI del artículo 12 toda vez que no se realizan modificaciones, asimismo, deberá reajustarse las referencias de reforma al primer párrafo del artículo 5, el último párrafo del artículo 12, el artículo 26 en su totalidad, ya que se compone solo de 2 párrafos y el artículo 47 únicamente por cuanto hace a su párrafo primero, así como incluir la modificación del artículo 20 bis; proponiéndose en este tenor la siguiente redacción:

Texto aprobado	Texto propuesto
ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIÓN III; 3° FRACCIONES I, IV, V, VI, VIII, IX Y X; 4°, FRACCIONES I, **II**, III, V, Y VI; 5°, APARTADO A, FRACCIÓN I, APARTADO B, FRACCIÓN IV, APARTADO C, FRACCIÓN II, APARTADO D, FRACCIÍN IV; APARTADO G, FRACCIÓN I; 6°; 7°; 8°; FRACCIONES II, III Y IV; 9°; 10, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN IX; 11, FRACCIONES I, II, Y III; 12, FRACCIONES I, IV, V Y **VI**; 13; 14; 15; 16, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIONES I Y III; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO; 27; 28, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II, III, IV, VI, VII, VIII, IX Y X; 29; 30, FRACCIÓN II; 31, FRACCIONES I, II, III,IV, V Y VIII; 32; 36;37; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; Y 49; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 20 BIS Y UN ARTÍCULO 27 BIS; Y SE MODIFICA EL NOMBRE DE LA LEY, EL NOMBRE DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO CUARTO Y EL NOMBRE DEL CAPÍTULO ÚNICO DE TÍTULO QUINTO; TODOS ELLOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIÓN III; 3° FRACCIONES I, IV, V, VI, VIII, IX Y X; 4°, FRACCIONES I, III, V, Y VI; 5°, **PÁRRAFO PRIMERO**, APARTADO A, FRACCIÓN I, APARTADO B, FRACCIÓN IV, APARTADO C, FRACCIÓN II, APARTADO D, FRACCIÓN IV; APARTADO G, FRACCIÓN I; 6°; 7°; 8°; FRACCIONES II, III Y IV; 9°; 10, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN IX; 11, FRACCIONES I, II, Y III; 12, FRACCIONES I, IV, V Y **EL ULTIMO PÁRRAFO**; 13; 14; 15; 16, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIONES I Y III; 17; 18; 19; 20; 20 **BIS**; 21; 22; 23; 24; 25; **26**; 27; 28, PRIMER PÁRRAFO, Y FRACCIONES II, III, IV, VI, VII, VIII, IX Y X; 29; 30, FRACCIÓN II; 31, FRACCIONES I, II, III,IV, V Y VIII; 32; 36;37; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47 **PÁRRAFO PRIMERO**; 48; Y 49; EL NOMBRE DE LA LEY, EL NOMBRE DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO CUARTO Y EL NOMBRE DEL CAPÍTULO ÚNICO DE TÍTULO QUINTO; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 27 BIS; TODOS ELLOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Finalmente, se sugiere reconsiderar el contenido del Cuarto Transitorio, toda vez que ya se llevó a cabo la transición de la Procuraduría a la Fiscalía General de Justicia misma que inicio operaciones el 10 de enero del 2020, por lo que se razona que ya no es aplicable.

Lo anterior, acorde al respeto irrestricto a la forma de Gobierno republicano, democrático, representativo, laico y popular, bajo el sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, que rige la actuación de la presente administración y que en ningún momento ha impedido un diálogo respetuoso y productivo entre estos.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Claudia Sheinbaum

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO